

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 297

Tal como se solicita y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 545 del C. General del Proceso, suspéndase el presente proceso por el término por el término necesario para el trámite de la negociación a que hace referencia el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez